EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó nuevamente oficiar a juzgados para conversión de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA solicitó nuevamente, mediante escrito presentado el 9 de octubre de 2020, oficiar a los JUZGADOS TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD y TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO para que procedan a la conversión de 4 depósitos judiciales, basando su solicitud en lo siguiente:

SILVIA ELENA SANCHEZ MENDOZA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.047. 336.827 de Santo Tomas, con domicilio en esta Municipalidad, que mediante poder conferido por la señora **ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA** parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante usted señor juez, Y teniendo en cuenta lo resuelto por su despacho, para solicitar se sirva oficiar a los juzgados **JUZGADOS TERCERO DE PEQUEAS CAUSAS DE SOLEDAD, Y JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO**, para que realicen la respectiva **conversión DE LOS TITULOS JUDICIALES,** los cuales son los siguientes: **COOMULTIMERCAR TITULO 4012040000491768 CONSIGNADO EL 21 DE ABRIL DEL 2020, 4012040000495683 CONSIGNADO 14 DE MAYO DEL 2020,** Y el título del juzgado tercero promiscuo de malambo, es COPERATIVA MULTIATIVA COADYUVAR 4016010004325795 CONSIGNADO 21 DE ABRIL DEL 2020, 4016010004366925 CONSIGNADO 7 DE JULIO DEL 2020, también a claro que si es cierto que en esos juzgados cursa procesos ejecutivo singular, en donde la señora: **ISABE L MARIA PEREZ DE BARRERA** es parte demandada, PERO EL PAGADOR DEBIO PRIORIZAR EL PAGO DE LAS CESANTIAS LAS CUALES FUERON CONSIGNADA EL DIA 19 DE FEBRERO DEL 2020, EN EL EMBARGO DE ALIMENTOS EL CUAL SE VIENE APLICANDO DESDE EL MES DE AGOSTO DEL 2019, también quiero manifestar que en este despacho cursa proceso de alimentos de menor por lo que los intereses del menor prima sobre toda las cosas tal como lo dice el art 8 y 9 del Código de la Infancia y Adolescencia el cual reza lo siguiente;

Esgrimido lo anterior, se tiene que la solicitante pretende la conversión de 4 títulos judiciales que según su dicho, fueron consignados por el pagador de FIDUPREVISORA en la cuenta judicial de los JUZGADOS TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD y TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO, dándole prelación a dichas consignaciones a favor de COOMULTIMERCAR y COADYUVAR, respectivamente, frente al embargo de alimentos que cursa en este Despacho.

Pues bien, tal como se aseveró en providencia pasada y la cual fue notificada por estado No. 85 de fecha 8 de octubre de 2020, en primer lugar, a este Despacho no le consta que dichas consignaciones hayan sido efectuadas dándole prelación frente al embargo que se encuentra decretado dentro del proceso sub examine, siendo esa la razón por la cual, inclusive, desde el pasado 25 de agosto de 2020 se ordenó requerir al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que indicara si fue cancelado algún monto de dinero por concepto de cesantías a favor de la demandada ISABEL PÉREZ DE BARRERA y de ser así, se sirva consignar el porcentaje pertinente a este Despacho Judicial a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA y así mismo, se le ordenó certificar los embargos que están activos y que son producto de consignaciones por parte de esa pagaduría con relación a la nómina que percibe la demandada ISABEL PÉREZ DE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

BARRERA en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, indicándole la prelación de los embargos por concepto de alimentos con relación a los demás.

En virtud de lo anterior y dado que no se ha recibido respuesta por parte de FIDUPREVISORA, previo a decidir de fondo lo solicitado por la demandante, este Despacho ordenará requerir nuevamente al pagador de FIDUPREVISORA, y le reiterará la orden dada mediante proveído notificado por estado del 25 de agosto y lo cual fue comunicado mediante Oficio No. 0290.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, reiterándole lo ordenado en oficio No. 0290 fechado 21 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario